

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 4288/1964, de 9 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ba Boka Alfa.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ba Boka Alfa, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 4289/1964, de 14 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Ricardo Yrarrázabal Rojas.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ricardo Yrarrázabal Rojas, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de diciembre de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan, Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales. A partir de 1.º de enero de 1965: Sargento don Manuel Cañas Soriano, otro, don Andrés Vivas Acuña. Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales. A partir de 1.º de junio de 1964: Sargento don Ramón Calvo Torán. A partir de 1.º de noviembre de 1964: Sargento don Bienvenido Muñoz Díaz. Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales. A partir de 1.º de junio de 1964: Sargento don Antonio Díaz Rodríguez. A partir de 1.º de noviembre de 1964: Brigada don Fructuoso B. Pérez Esteban. A partir de 1.º de diciembre de 1964: Sargento don Francisco Aguil Montero, otro, don Amancio Rey Fernández. A partir de 1.º de enero de 1965: Brigada don Alejandro del Canto Agrelo, Sargento don Eutimio Regalado García, otro, don Lope Díaz Avila, otro, don Félix Salazar Lobato. Madrid, 26 de diciembre de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano García Varona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Emiliano García

Varona, Brigada de la Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo de 1963, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 1.º de febrero de 1963, que señaló al recurrente el haber pasivo mensual de 2.552,06 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Emiliano García Varona contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo de 1963, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 1.º de febrero de 1963, que señaló al recurrente el haber pasivo mensual de 2.752,06 pesetas, o sean las cien centésimas del sueldo regulador de Brigada; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Méndez Méndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Méndez Méndez, dirigido por el Letrado don Antonio Martín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio del Ejército denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en 8 de febrero de 1963, respecto a aumento de sueldo de Sargento y otros beneficios, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso solamente en cuanto a la petición de intereses y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Méndez Méndez contra la resolución tácita del Ministerio del Ejército denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres sobre aumento de sueldo de Sargento incrementado con el veinte por ciento, beneficios de indemnización familiar, trienios, pensión vitalicia de dos mil quinientas pesetas, y pensión mensual de ciento cuarenta pesetas, y que previa denuncia de mora se estimó presunta tal denegación, debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho tal denegación, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho al sueldo de Sargento incrementado con el veinte por ciento, a la indemnización familiar, a la pensión vitalicia de dos mil quinientas pesetas anuales y al auxilio mensual de ciento cuarenta pesetas, hasta que resulten derogados por aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, viniendo en consecuencia obligada la Administración a pagar al demandante los haberes que no percibió por los conceptos indicados en el período de tiempo comprendido desde uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho a treinta y uno de diciembre del mismo año, y por lo que a pensión vitalicia y al auxilio mensual se refiere, desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve has-

ta el momento actual, debiendo practicar la Administración en ejecución de sentencia la correspondiente liquidación teniendo en cuenta si el recurrente optó y le fué concedido el cobro de sus emolumentos con arreglo a la disposición transitoria quinta expresada, en cuyo caso debe percibir los previstos en la nueva Ley, condenando a la Administración a ejecutar todo lo expresado y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 21 de diciembre de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Hermelindo Artiles Navarro.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y en atención a los méritos contraídos por don Hermelindo Artiles Navarro vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 21 de diciembre de 1964.

NIETO

ORDEN de 22 de diciembre de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Juan Antonio Pedreira de la Maza.

En atención a los méritos contraídos por don Juan Antonio Pedreira de la Maza vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Muinsa», Sociedad de Inversión Mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Muinsa», con domicilio en Madrid, y que se halla considerada, a los efectos legales, como Sociedad de Inversión Mobiliaria (inscrita con el número 35), interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

5.000 acciones al portador, de 5.000 pesetas nominales cada una, completamente desemborsadas; en total, 25.000.000 de pesetas, emitidas al constituirse la Sociedad en 11 de diciembre de 1963;

Considerando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de Inversión Mobiliaria, en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año;

Considerando que de la documentación aportada por la entidad de referencia se deduce que las 5.000 acciones representativas de su capital reúnen los requisitos necesarios determinados a tales efectos por la vigente legislación española de

Seguros, hallándose admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, según se acredita con el correspondiente certificado expedido por la Junta Sindical;

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Muinsa» sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva entidad interesada, se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes valores de renta fija emitidos por las entidades que se citan:

«Cementos de Figols, S. A.», con domicilio en Barcelona: 100.000 obligaciones hipotecarias, números 1/100.000, serie A, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, 100.000.000 de pesetas, al 6,95 por 10 de interés anual, más una prima neta, también anual, de 0,551 por 100; amortizables en quince años, comenzando en 1968. Emisión 1 diciembre 1962.

«Dow-Unquinesa, S. A.», con domicilio en Axpe-Erandio (Bilbao): 100.000 obligaciones simples, números 1/100.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, 100.000.000 de pesetas, al 6,7046 por 100 de interés anual, amortizables en doce años, comenzando en 1967. Emisión 30 julio 1963.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), con domicilio en Barcelona: 600.000 obligaciones hipotecarias, números 1/600.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, 600.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en quince años, a contar de 1969 inclusive. Emisión 15 de enero de 1964.

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña: 600.000 obligaciones simples, serie tercera, números 1/600.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, 600.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en veinticinco años, comenzando en 1967. Emisión 7 diciembre 1963.

«Sociedad Española de Oxígeno, S. A.», con domicilio en Madrid: 50.000 obligaciones simples, números 1/50.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, 50.000.000 de pesetas, al 5,346 por 100 de interés anual, más una prima neta, también anual, de 1,794 por 100, amortizables en veinte años. Emisión 4 mayo 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Marino Agatino, residente en Torino (Italia), vía Montevideo, número 2, titular del automóvil marca «Lancia», matrícula italiana 29440 V-C, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 20 de noviembre último, y al conocer el expediente de defraudación número 595/64, instruido con motivo de aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía, y en relación con la Ley de 31 de diciembre de 1941, y artículo 142 de las Ordenanzas de Aduanas.

Segundo.—Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a Angelo Negro y a Walter Anselmo.

Tercero.—Declarar que se aprecia en ambos la atenuante tercera del artículo 14 y en Angelo Negro la agravante octava del artículo 15.

Cuarto.—Imponer las siguientes multas:

A Angelo Negro: 18.717 pesetas.

A Walter Anselmo: 15.300 pesetas.

Total: 34.017 pesetas.